

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 19 - 4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que "REGULACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y RESERVA DE LEY".

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs.

Sistematización y clasificación: Regulación de los derechos fundamentales. **Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 45^a; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

Santiago, 20 diciembre de 2021



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon, Fernando Tirado Soto, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que declara los principios generales sobre regulación de los derechos fundamentales y su reserva de ley.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Regulación de los Derechos Fundamentales y reserva de Ley

FUNDAMENTOS

El ex Relator Especial James Anaya ya en el 2006 advertía sobre la normativa internacional referida a los Pueblos y Naciones Indígenas al señalar que: "(...) los derechos de los pueblos indígenas pueden verse como parte del derecho internacional, sobre la base de disposiciones relevantes de tratados sobre derechos humanos, ampliamente ratificados, y otros instrumentos de aplicación general. Aun cuando estos instrumentos no hacen referencia expresa a los pueblos indígenas, instituciones internacionales relevantes, dotadas de autoridad competente, han interpretado estos instrumentos de acuerdo a la aceptación que prevalece actualmente sobre los pueblos indígenas y sus derechos."

En esa misma línea, no solo debe tenerse en cuenta los instrumentos internacionales que expresamente han sistematizado los derechos fundamentales colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas, sino también, otras fuentes normativas como lo advierte claramente el ex Relator al describir como ejemplo, el principio de no discriminación: "Otro tratado

internacional relevante es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Al igual que otros tratados sobre derechos humanos, el Convenio contra la Discriminación no menciona específicamente los grupos o individuos indígenas. Sin embargo, el principio de no discriminación que se establece en el Convenio, y que prevalece en todos los otros instrumentos internacionales de derechos humanos, presenta implicaciones particulares a favor de los pueblos indígenas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), que promueve la implementación del Convenio, ha adoptado una Recomendación General que identifica tales implicaciones. En su Recomendación General sobre Pueblos Indígenas, el CERD identifica a los pueblos indígenas como vulnerables a los patrones de la discriminación que les ha privado, como grupos, del disfrute de sus propiedades y sus formas de vida distintas y, por lo tanto, hace una llamada a los Estados para que adopten medidas especiales que protejan los patrones culturales indígenas y las formas tradicionales de tenencia de tierras."

Por lo tanto, si bien se han ido consagrando los derechos colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas en diversos instrumentos internacionales, no sólo se debe recurrir a ellos como fuente normativa sino más bien al conjunto de fuentes relativas a derechos humanos como nos ejemplifica el ex Relator, por lo tanto, una adecuada interpretación y aplicación de dichos derechos a nivel interno debe dar cuenta de esas fuentes y estándares que son ampliamente aceptadas en el concierto internacional.

Por su parte, debe quedar en manos del legislador aquellas materias que por su naturaleza no puedan ser detalladas en la carta fundamental, sin embargo es posible y necesario establecer un mandato específico para que el legislador, en consulta con los Pueblos y Naciones Indígenas, establezca mecanismos con fines y objetivos específicos, en esta propuesta para revisar y armonizar la legislación interna en materia indígena y, a su vez, un mecanismo permanente que permita salvar las contradicciones o inconsistencias que limiten el ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas.

ARTICULADO

"Los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes y sus integrantes, deberán gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en esta constitución y aquellos establecidos en el sistema internacional sobre derechos humanos, especialmente los contenidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la interpretación como la aplicación de los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes deberá considerar el control de convencionalidad, entre las normas internas y la Convención

Americana, en esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana."

"Corresponderá al legislador establecer un marco normativo, en consulta con los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes, que permita revisar, subsanar y armonizar, en lo que sea pertinente, la legislación interna en materia indígena con el propósito de que estas respondan a los estándares y fuentes internacionales de los derechos fundamentales que le asisten a los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes."

"Será materia de ley establecer, en consulta con los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes, las adecuaciones normativas que sean necesarias, con el propósito de salvar las contradicciones o inconsistencias que priven, perturben o amenacen el legítimo ejercicio de los derechos y garantías fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes reconocidos en el Bloque de Constitucionalidad de Derechos."

PATROCINIOS

Isabella Mamani 16.829.112-4 ISABELLA MAMANI MAMANI 16.829.112-4

LIDIA GONZÁLEZ CALDERON 10.609.708-9

FERNANDO TIMO SOTO

FERNANDO TIRADO SOTO 7.284.874-8

ROSA CATRILEO ARIAS 14.222.289-2 Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5
ELISA LONCON ANTILEO
9.209.969-5

ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL 10.845.322-2

TI ARE AGUILLERA HOY

TIARE AGUILERA HEY 15.486.020-7

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI 15.768.490-6

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMERO - LICKAN ANTAY

15.693.913-7

LUISJIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7